



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

Septiembre, veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	No.	2023-00210-00	Demanda	Ejecutiva	de
CREDITITULOS S.A.S.. Demandado: IBIS ANGELICA AGUILAR EPIAYU					

Revisada la presente demanda con el propósito de decidir sobre su admisibilidad, observa el Despacho que adolece del siguiente defecto de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.:

1. Los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, siendo el caso del título que se pretende cobrar ejecutivamente, encontrándose el mismo totalmente borroso, por lo que no se puede visualizar ni leer correctamente. Por ello la parte demandante deberá aportar todos los anexos escaneados nuevamente atendiendo las anteriores observaciones.

En consecuencia de lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 82-11 del C.G.P., concordado con el artículo 90 -2, ibídem.-

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda, por las razones expuestas.
2. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES